CONVENIO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LA PARROQUIA DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA SOLANA PARA LA RESTAURACIÓN DEL RETABLO DEL SANTO CRISTO

REUNIDOS

De otra parte, D. Amador Pastor Noheda, en nombre de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrado por Decreto 87/2023, de 9 de julio (DOCM n.º 131, de 11 de julio de 2023), en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM número 144, de 28 de julio de 2023), en adelante la CONSEJERÍA.

Y de otra, D. **Oscar Miguel Casas Arevalo**, actuando en nombre y representación de la **Parroquia de San Juan Bautista de La Solana**, con facultades suficientes para la firma del presente convenio.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. - Que la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha tiene competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura, según se establece en el artículo 31.1, apartado 17º de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla – La Mancha.

Le corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 108/2023, de 25 julio, diseñar y ejecutar la política regional en materia cultural, y en particular, a la Viceconsejería de Cultura y Deportes las funciones de ordenación y promoción de las actividades de difusión y promoción del patrimonio cultural, así como el estímulo y apoyo a la iniciativa privada para la realización de toda clase de actividades culturales

Segundo

Que la Parroquia de San Juan Bautista de La Solana custodia entre sus bienes patrimoniales el denominado **Retablo del Santo Cristo**, conjunto histórico-artístico de notable valor cultural, integrado por estructura arquitectónica de madera tallada, dorada y policromada y diversos elementos pictóricos y decorativos asociados.

Tercero

Que dicho retablo posee una singular relevancia histórica por proceder del antiguo **Monasterio de Santa María la Alta de Villoruela (Salamanca)**.

El convento cerró definitivamente en marzo de 2022, poniendo fin a más de cinco siglos de presencia de la comunidad religiosa, debido principalmente al avanzado estado de deterioro del inmueble. Como consecuencia de ello, las últimas religiosas fueron trasladadas al convento de la misma orden en El Toboso (Toledo), iniciándose asimismo el traslado de numerosos bienes muebles y elementos patrimoniales.

En este contexto, la comunidad religiosa decidió ceder a la Parroquia de San Juan Bautista de La Solana el **Retablo del Santo Cristo**. Finalmente, el retablo fue instalado en la iglesia parroquial de La Solana en el año 2025, garantizando así la conservación de un bien de indudable interés histórico, artístico y devocional.

La permanencia de esta obra en Castilla-La Mancha ha contribuido al enriquecimiento del patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma, asegurando su adecuada conservación y disfrute por parte de la ciudadanía.

Cuarto

Que, de acuerdo con la memoria técnica elaborada por profesionales especializados en conservación y restauración de bienes culturales, el retablo presentaba diversas patologías derivadas del paso del tiempo, y diversos deterioros que comprometían la adecuada conservación del bien.

Quinto

Que la intervención proyectada tuvo por objeto la restauración integral del retablo mediante la realización de estudios previos, tratamientos de conservación, consolidación estructural, limpieza, reintegración de elementos perdidos y recuperación de los valores artísticos e históricos de la obra, así como su traslado desde Villoruela a La Solana.

Sexto

Que la actuación proyectada reviste un indudable interés público, cultural y patrimonial, por cuanto permite conservar un bien integrante del patrimonio histórico custodiado en Castilla-La Mancha, favoreciendo asimismo su conocimiento, disfrute y difusión por parte de la ciudadanía.

Séptimo

Que concurren razones de interés público, social y cultural que justifican la concesión directa de una subvención a favor de la Parroquia de San Juan Bautista de La Solana, dada la singularidad del bien objeto de restauración, la especificidad de la actuación y la imposibilidad de promover la concurrencia pública al encontrarse vinculada a un bien determinado cuya titularidad y custodia corresponden exclusivamente a la entidad beneficiaria.

En virtud de cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención de carácter excepcional a favor de la Parroquia de San Juan Bautista de La Solana para la financiación de las actuaciones de restauración, conservación y traslado del Retablo del Santo Cristo de Villoruela a la Parroquia de San Juan Bautista de La Solana (Ciudad Real).

SEGUNDA. Entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención será la **Parroquia de San Juan Bautista de La Solana**, con NIF.: R1300005D

TERCERO. Régimen jurídico aplicable.

La presente subvención se concede en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 apartado segundo c) del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha (en adelante TRLHCLM) que establece que se podrán conceder subvenciones de forma directa las que con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

La singularidad de la presente subvención a la Federación para la financiación de actividades se fundamenta en razones de interés público, social, económico y de promoción de la cultura en nuestra región.

El artículo 75 apartado tercero del TRLHCLM prevé que "cuando el beneficiario de la subvención sea una entidad pública o privada sin ánimo de lucro y la cuantía de la subvención sea inferior a 60.000 euros, la ayuda se podrá instrumentar directamente mediante resolución o convenio".

La presente subvención se regirá, además de lo dispuesto por el presente convenio, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en el Título III del TRLHCLM, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, en lo referente a subvenciones. Supletoriamente, se aplicarán las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTA. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Son obligaciones de la Parroquia:

- Realizar las actividades que fundamenta la concesión de la subvención.

- Justificar la realización de las actividades según lo establecido en la cláusula octava del convenio.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control por parte del órgano concedente y, si corresponde, de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes en el marco de las actuaciones de control.
- Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional.
- Comunicar cualquier modificación de las circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, mientras puedan ser objeto de comprobación y control.
- Indicar en todos los materiales promocionales (folletos, carteles, etc.) que la restauración del bien está financiada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluyendo su imagen institucional de forma visible.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos contemplados en la resolución y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

QUINTA. Cuantía de la subvención

1. El coste de la intervención asciende 9.696,94 euros, que será financiado por las partes en los porcentajes e importes que se desglosan en el cuadro siguiente:

	Importe (€)	**Porcentaje (%)**
Consejería de Educación, Cultura y Deportes	6.308,94 €	65,06 %
Parroquia de San Juan Bautista	3.388,00 €	34,94 %
Total proyecto	**9.696,94 €**	**100,00 %**

2.La subvención otorgada por la consejería se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 180800.G/458A/78421 del presupuesto de gasto de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para el ejercicio 2026.

SEXTA. Gastos subvencionables.

1.Tendrán la consideración de gastos subvencionables, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio para la Parroquia de La Solana. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

2. Se entenderá gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la cláusula octava de este convenio, para lo cual será de aplicación la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones (D.O.C.M. nº 106 de 23 de mayo).

3. Serán gastos subvencionables los gastos realizados para la restauración, conservación y traslado del Retablo del Santo Cristo de Villoruela a la Parroquia de San Juan Bautista de La Solana (Ciudad Real).

4. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

SÉPTIMA. Plazo de ejecución

La intervención subvencionada se ha ejecutado entre el 1 de julio de 2025 y el 1 de marzo de 2026.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

OCTAVA. Justificación de la subvención

1.El régimen jurídico de la justificación de la subvención concedida es el previsto en los artículos 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en los artículos 39 y 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. La justificación de la cantidad concedida deberá realizarse antes del 10 de diciembre de 2026.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del TRLHCLM deberá justificar la ejecución de la actividad subvencionada y la aplicación de los fondos percibidos mediante la forma de cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de las actividades realizadas en, así como del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, así como de los resultados obtenidos.

b) Una relación individualizada clasificada por conceptos de los documentos de gastos totales de las actividades, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

NOVENA. Reintegro de la ayuda concedida.

1.Procederá la declaración de pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la procedencia del reintegro o la fecha en que la entidad deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos especificados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del TRLHCLM.

2.El incumplimiento de las obligaciones impuestas en este convenio dará lugar a la pérdida total o parcial de la ayuda concedida, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

Los importes a reintegrar serán proporcionales al grado de incumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención o del presupuesto para financiar la misma, y se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

a) El incumplimiento total de la realización de la actividad subvencionada o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o reintegro del 100% de la subvención concedida.

 A estos efectos, se entenderá incumplimiento total la justificación de un porcentaje inferior al 40% del presupuesto del proyecto presentado.

b) El cumplimiento parcial de la justificación, igual o superior al 40% del presupuesto, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o al reintegro de la subvención asignada en un porcentaje proporcional a la actividad no efectuada o a la justificación no realizada.

DECIMOPRIMERA. Devolución voluntaria de la subvención.

La Parroquia podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido cuando concurra alguna de las causas de reintegro descritas en la cláusula anterior sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Consejería. El órgano gestor calculará los intereses de demora hasta el momento que se produjo la devolución efectiva por parte de la beneficiaria, tal

como establece el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones.

DECIMOPRIMERA. Compatibilidad.

La percepción de esta ayuda será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se soliciten para el mismo fin.

La Parroquia deberá comunicar por escrito a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de esta Consejería, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, al reintegro del exceso que sobre el coste de la actividad implique la subvención otorgada por la Consejería.

En ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privado, superen el coste de la actividad subvencionada.

DECIMOSEGUNDA. Vigencia del convenio.

Este convenio surtirá efetos desde el día de su suscripción y finalizará el 31 de diciembre de 2026.

DECIMOTERCERA. Cuestiones litigiosas.

Las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo que corresponda de conformidad con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, suscriben el presente convenio a fecha de la última firma electrónica.

Fdo. Amador Pastor Noheda	Fdo. Oscar Miguel Casas Arévalo
El Consejero de Educación, Cultura y Deportes	Representante de la Parroquia